

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 146 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 31 de enero al 15 de febrero de 2022 su 146 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma híbrida combinando actividades presenciales y virtuales. **I. Sentencias.** De los días 31 de enero al 4 de febrero sesionará la antigua composición de la Corte para continuar con el conocimiento de casos que ya se encontraban en estado de Sentencia. Los casos que se van a deliberar son: **a) Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú.** El caso se relaciona con la presunta vulneración del derecho a la protección judicial por la falta cumplimiento de una sentencia de amparo de la Corte Suprema de la República del Perú, la cual estableció la correcta forma de calcular el incremento adicional de la remuneración a favor de 4,106 ex-trabajadores marítimos, portuarios y fluviales. Se alegó que el lapso de más de 25 años sin que se ejecute en su totalidad la sentencia de la Corte Suprema de 12 de febrero de 1992 sobrepasaría lo que pueda considerarse razonable. Asimismo, se argumentó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad privada de las personas beneficiarias de la mencionada sentencia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Pavez Pavez Vs. Chile.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la inhabilitación, con base en la orientación sexual, de la señora Sandra Cecilia Pavez Pavez para el ejercicio de la docencia de la asignatura de religión en una institución de educación pública, cargo que desempeñaba desde hacía más de 22 años. Se alega que el 25 de julio de 2007 la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo revocó su certificado de idoneidad; requerido por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983 para ejercer como profesora de religión, con base en su orientación sexual, motivo por el cual quedó inhabilitada para ejercer dicho puesto docente. Además, se argumenta que la señora Pavez Pavez presentó un recurso de protección, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de San Miguel al considerar que el acto recurrido no era ilegal o arbitrario, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.** El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Por otra parte, se alega que ciertas presuntas víctimas del caso habrían sido sometidas a criminalización infundada o uso arbitrario del derecho penal y torturas en el marco de varios casos, por lo que concluyó que el Estado habría violado los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad y a la protección judicial. Asimismo, el Estado habría violado los derechos políticos, la libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación, en virtud de que el móvil de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de las presuntas víctimas habría sido su pertenencia a un partido político y la expresión de sus ideas a través del mismo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **II. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022, transmisión simbólica de la Presidencia y Vicepresidencia de la Corte y toma de Posesión de las nuevas Juezas y Juez Interamericano.** El día 7 de febrero se realizará la toma de posesión simbólica de la nueva Mesa Directiva de la Corte Interamericana conformada por el Presidente Juez Ricardo Pérez Manrique y el Vicepresidente Juez Humberto Sierra Porto. A su vez se realizará la juramentación en su cargo de las nuevas Juezas y el nuevo Juez de la Corte Interamericana para el período 2022-2027: Jueza Nancy Hernández López de nacionalidad costarricense; Jueza Verónica Gómez de nacionalidad argentina; Jueza Patricia Pérez Goldberg de nacionalidad chilena y Juez Rodrigo de Bittencourt Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. La Ceremonia tendrá lugar a las 10:30 am y será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana (Hora de Costa Rica). **III. Audiencias Públicas**

de Casos Contenciosos. La Corte celebrará, de manera presencial y virtual según se indica más abajo, audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Sin embargo, por cuestiones sanitarias las audiencias presenciales se celebrarán sin público. Todas las audiencias serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana: **a) Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. Audiencia presencial.** El presente caso se refiere a la presunta responsabilidad internacional del Estado en perjuicio de la Comunidad Maya Q'eqchi' por la falta de legislación interna para garantizar su derecho a la propiedad colectiva, el otorgamiento y establecimiento de un proyecto minero en su territorio, y la ausencia de recursos adecuados y efectivos para demandar el amparo de sus derechos. Se alega que la Comunidad Agua Caliente no cuenta con un título de propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios ancestrales, a pesar de múltiples gestiones realizadas por la comunidad durante más de cuatro décadas. Se alegan, además, múltiples omisiones e irregularidades en la tramitación de la solicitud presentada por la comunidad para el otorgamiento de un título de propiedad colectiva, así como la falta de mecanismos internos para hacer efectivo el carácter colectivo de las tierras y territorios indígenas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día miércoles 9 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 am (Hora de Costa Rica). **b) Caso Flores Bedregal y otros Vs. Bolivia.** Audiencia presencial. El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la alegada impunidad en la que se encontrarían estos hechos. Su desaparición presuntamente habría tenido inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. Se alega que, si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, se argumenta que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, se aduce que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, se alega que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día jueves 10 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 am (Hora de Costa Rica). **c) Caso Benites Cabrera y otros (Trabajadores Cesados del Congreso de la República) Vs. Perú.** Audiencia virtual. Este caso se refiere a las alegadas violaciones a los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y trabajo, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de 192 presuntas víctimas, quienes fueron cesadas del Congreso de la República del Perú en el marco del programa de “racionalización de personal”, ejecutado durante la presidencia de Alberto Fujimori. Se alega que las presuntas víctimas estuvieron sujetas a las regulaciones del artículo 9 del Decreto Ley No. 26540 y a la Resolución No. 1239-A-92-CACL, que establecían la prohibición de interponer acciones de amparo o de tipo administrativo para cuestionar las desvinculaciones laborales. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día viernes 11 de febrero de 2022 entre las 9:00 am a 12:30 pm (Hora de Costa Rica). **d) Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador.** Audiencia virtual. El presente caso se relaciona con la muerte de Luis Eduardo y las lesiones producidas a Andrés Alejandro, ambos de apellidos Casierra Quiñonez, presuntamente por parte de agentes de la Armada Nacional de la República del Ecuador en diciembre de 1999. Se alega la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal de Luis Eduardo, y del derecho a la integridad personal de Andrés Alejandro, debido a que el Estado no aportó una explicación satisfactoria sobre el uso de la fuerza letal, que fuera el resultado de una investigación independiente, imparcial y con la debida diligencia. Asimismo, se argumenta que el uso de la fuerza empleada por el Estado no habría tenido una finalidad legítima y habría resultado innecesario y desproporcionado. De igual forma, se alega que, al tratarse de presuntas violaciones a los derechos humanos, concretamente de violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal, los hechos no podían considerarse como posibles “delitos de función”, por lo que la investigación debió adelantarse en el fuero ordinario. En consecuencia, se alude que, al haberse aplicado la justicia penal militar, el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, específicamente el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día viernes 11 de febrero de 2022 entre las 14:30 y 17:30 pm (Hora de Costa Rica). **e) Caso Moya y Parrales Vs. Costa Rica.** Audiencia presencial. El presente caso

se relaciona con la imposición de una medida de responsabilidad ulterior en contra de los periodistas Ronald Moya Chacón y Freddy Parrales Chaves por la publicación, el 17 de diciembre de 2005, de un artículo periodístico en el diario “La Nación” en el que informaban sobre presuntas irregularidades en el control de la importación de licores hacia Costa Rica en la zona fronteriza con Panamá. Uno de los agentes de policía involucrados en la investigación presentó una querrela por el delito de calumnias y “difamación por medio de prensa”, así como una acción civil resarcitoria en contra de los periodistas, debido a la alegada existencia de falsedad respecto a la información publicada. Si bien los periodistas no fueron condenados penalmente por la comisión de un delito debido a la ausencia de dolo, estos fueron condenados al pago, de forma solidaria, de cinco millones de colones por concepto de indemnización civil por daño moral. Se alega que el artículo 145 del Código Penal y el artículo 7 de la Ley de Imprenta que establecen el tipo penal de “injurias por medio de la prensa” son incompatibles con el principio de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión, al no establecer parámetros claros que permitan prever la conducta prohibida y sus elementos. Si bien no existió condena penal en el caso concreto, se argumenta procedente analizar su legalidad dado que las víctimas fueron sometidas a un proceso con base en dicha normativa y la misma se encuentra actualmente vigente en Costa Rica. Asimismo, se alega que la aplicación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica, que regula la responsabilidad civil extra contractual, no fue conforme a los estándares interamericanos. Además, señaló que no se cumplió el requisito de estricta necesidad. En virtud de ello, se adujo que el Estado habría incurrido en la violación de los artículos 9 y 13 en relación con el 1.1 y 2 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día lunes 14 de febrero de 2022 a partir de las 09:00 am (Hora de Costa Rica). **f) Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia.** Audiencia Presencial. El presente caso se relaciona con la alegada desaparición forzada de Pedro Julio Movilla, líder sindical, militante del partido político de izquierda PCC-ML, y activista social colombiano, ocurrida el 13 de mayo de 1993. Se alega que existen múltiples elementos indiciarios, circunstanciales y de contexto para atribuir la desaparición de la víctima al Estado. Así, se argumenta que confluían al menos tres contextos relevantes a efectos del caso: el contexto relativo a la identificación de sindicalistas dentro de la noción de enemigo interno en los manuales estatales de inteligencia y contraguerrilla; la violencia política en Colombia, que derivó en alarmantes cifras de ejecuciones y desapariciones de personas vinculadas con ciertos partidos políticos con las características del PCC-ML; y la alta incidencia de desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado en Colombia. Además, se alega la existencia de otros elementos que apuntan a la alegada persecución sufrida por él y su familia, tales como actividades de inteligencia por parte de cuerpos de seguridad del Estado, que colocaban a la presunta víctima en posición de ser blanco de los cuerpos de seguridad del Estado en la época de los hechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará el día martes 15 de febrero de 2022 a partir de las 09:00 am (Hora de Costa Rica). **IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes Casos Contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 146 Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este Período de Sesiones, a partir del 7 de febrero de 2022, será la siguiente: Juez Ricardo Pérez Manrique, Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo de Bittencourt Mudrovitsch (Brasil).

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Federal de La Plata confirmó el rechazo de un habeas corpus contra la implementación del pase sanitario por parte de una pareja que buscaba que se les exima de presentar la documentación.** Los jueces consideraron que no se esgrimieron motivos de peso que permitan ir contra la medida sanitaria. En autos “Presentante: S., G. A. y Otro sobre Habeas Corpus”, la Sala de Feria de la Cámara Federal de La Plata confirmó el rechazo del habeas corpus promovido por G. A. S. y A. E. S. G contra el pase sanitario. Una nueva decisión en contra de la inconstitucionalidad de la medida, que no ha estado exenta de polémicas y demandas. El expediente se inició a partir de la presentación efectuada por G. A. S. y A. E. S. G., ambos por derecho propio y a fin de “evitar turbaciones actuales, inminentes y futuras, y privaciones ilegítimas de la libertad en nuestra persona”. En este sentido, denunciaron “la afectación grave de la libertad y la vulneración de derechos y garantías constitucionales ocasionadas por la Decisión Administrativa 1198/2021, dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación”. Sostuvieron que “las decisiones de imponer la inoculación experimental obligatoria y compulsivamente, han sido tomadas desde el poder político” y que “atribuirle a la ‘vacuna’ una menor agresividad en la enfermedad sin haberlo

demostrado, carece absolutamente de rigor científico”. En tal sentido, solicitaron como medida cautelar urgente se los “exima de exhibir y/o portar la acreditación y/o el denominado Pase Sanitario impuesto por la Disposición Nacional Nro. 1198/2021 y por la Resolución Ministerial Conjunta N° 460 y 496/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”. El juez de primera instancia rechazó la acción por considerar que las cuestiones planteadas no habilitan esta vía de excepción, en virtud de que los hechos bajos examen no enmarcan en las previsiones del artículo 3 de la Ley N° 23.098. Los jueces que componen la Sala de FERIA de la Cámara Federal de La Plata -Roberto Lemos Arias y Cesar Álvarez- confirmaron el rechazo del habeas corpus intentado, destacando que “no se advierte la existencia de una causal ilegítima que pueda considerarse lesiva a los derechos de los ciudadanos solicitantes”. En esa línea, los magistrados consideraron que “no es tarea de los jueces establecer las políticas sanitarias ni directa ni indirectamente, pues de este modo se estaría afectando severamente el sistema republicano de gobierno y su principio rector, la división de poderes”. “Como bien lo expuso el a quo, los cuestionamientos efectuados por los presentantes en torno a la obligatoriedad de exhibir el certificado que acredite el esquema de vacunación contra el virus SARS-Cov2, exceden el acotado marco de la presente acción, cuyo análisis debe limitarse a si ello constituye una afectación ilegítima a su libertad ambulatoria” afirma la sentencia. En esa línea, los magistrados consideraron que “no es tarea de los jueces establecer las políticas sanitarias ni directa ni indirectamente, pues de este modo se estaría afectando severamente el sistema republicano de gobierno y su principio rector, la división de poderes”. Para los sentenciantes, “esto no trae como consecuencia que, las decisiones en materia de salud pública estén exentas del control judicial, pero resulta imprescindible que ese control se realice con la debida consideración de los elementos técnicos que pudieran ser menester y a través de los institutos procesales que permitan el adecuado análisis, allí donde las impugnaciones resulten verosímiles y razonables”.

Brasil (Reuters):

- **Supremo Tribunal Federal cita a Bolsonaro por caso de documentos filtrados.** Un ministro del Supremo Tribunal Federal citó el jueves al presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, y ordenó a la policía que lo interrogue como parte de una investigación sobre documentos filtrados en la que el mandatario se ha resistido a testificar. El magistrado Alexandre de Moraes había dado a Bolsonaro 60 días para declarar y decidió que el presidente compareciera el viernes por la tarde en la sede de la policía federal en Brasilia para ser interrogado. El caso involucra la filtración por parte del presidente de una investigación secreta de la policía sobre un ataque informático contra el Tribunal Superior Electoral (TSE), la máxima autoridad electoral de Brasil, unos meses antes de las elecciones presidenciales de 2018. Bolsonaro usó la información en sus cuentas de redes sociales para argumentar que el sistema de votación electrónica de Brasil era vulnerable a la manipulación y el fraude, acusación que las autoridades electorales del país desestimaron. En ese entonces, críticos de Bolsonaro dijeron que el líder de extrema derecha estaba preparando el terreno para cuestionar el resultado de los comicios si perdía la segunda vuelta contra un candidato de izquierda.

DIANTE DE TODO O EXPOSTO:

(1) Não tendo o Presidente da República indicado local, dia e horário para a realização de seu interrogatório no prazo fixado de 60 (sessenta) dias, DETERMINO SUA INTIMAÇÃO, por intermédio da AGU (conforme solicitado no item “V-v” de sua petição), para que compareça no dia 28/1/2022, às 14h00, PARA PRESTAR DEPOIMENTO PESSOAL, na sede da Superintendência Regional da Polícia Federal no Distrito Federal (SR/PF/DF), localizada no SAIS, quadra 7, lote 23, Setor Policial Sul, Brasília/DF;

[bolsonaro-depor-pf-nesta-sexta.pdf \(conjur.com.br\)](https://conjur.com.br/bolsonaro-depor-pf-nesta-sexta.pdf)

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Acuerdo de paz: Corte Constitucional declara vulneración masiva en la seguridad de ex-Farc.** Con votación 5-4, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional por el bajo nivel de implementación del componente de garantías de seguridad para las personas que firmaron el acuerdo de paz, que dejaron la guerrilla de las Farc y que están en proceso de reincorporación y hacen parte del Partido Comunes. Al estudiar cinco tutelas presentadas por excombatientes ubicados en Nariño y Guaviare que reclamaban medidas de protección por amenazas y riesgos de seguridad en sus territorios por presencia de grupos armados, la Corte estimó que existe una grave crisis que ha afectado de modo grave, sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la seguridad y a la paz. Con ponencia de la magistrada Cristina Pardo, se aprobó la creación, en dos meses, de una Sala Especial de Seguimiento en la Corte Constitucional que verificará las órdenes dictadas en este fallo para la materialización del componente de garantías de seguridad de los excombatientes. La decisión incluye la creación, en dos meses, de una Sala Especial de Seguimiento en la Corte Constitucional que verificará las órdenes dictadas en este fallo para la materialización del componente de garantías de seguridad de los excombatientes. Esto implica que la Corte le dará a múltiples entidades del Estado órdenes concretas y que hará un proceso de verificación de su cumplimiento, a través de indicadores, en un proceso similar al que actualmente adelanta el alto tribunal al fallo de tutela T-025 de 2004 que declaró un estado de cosas inconstitucionales en materia de desplazamiento forzado. La decisión se tomó con los votos positivos de las magistradas Cristina Pardo y Diana Fajardo, y los magistrados Antonio José Lizarazo, José Fernando Reyes y Alejandro Linares. En contra, votaron los magistrados Alberto Rojas, Jorge Enrique Ibáñez, Gloria Ortiz y Paola Meneses. **Las órdenes al Gobierno.** Se deberán priorizar las zonas más afectadas por la violencia entre las cuáles están 25 municipios en Antioquia, Cauca, Caquetá, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca. En una declaración de prensa, la magistrada ponente, Cristina Pardo, explicó que tras estudiar cinco tutelas se evidenció que, en efecto, "sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la paz fueron desconocidos por la Unidad Nacional de Protección" y dictó órdenes puntuales al respecto. Pero, además, teniendo en cuenta el alto número de firmantes del acuerdo de paz que han sido asesinados, 303 hasta finales de 2021 según las Naciones Unidas, y el "bajo nivel de implementación de las normas sobre garantías de seguridad para los desmovilizados" decidió declarar el estado de cosas inconstitucionales. En ese sentido, se ordenó a la Procuraduría adoptar un mecanismo especial de vigilancia de este fallo, junto con la Defensoría del Pueblo. No obstante, como se explicó, el seguimiento lo hará la Corte para, dijo la magistrada Pardo, "que se logre la superación del ECI". "En tres meses, el Gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura adoptarán las medidas administrativas y financieras necesarias para el funcionamiento de dicha Sala", dijo la magistrada Pardo. La Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional que "adopte las medidas que le permitan cumplir de manera integral, coordinada y articulada las garantías de seguridad previstas en el acuerdo final de paz que han sido objeto de desarrollo legal y constitucional, de modo que se facilite la reinserción o reincorporación efectiva y pronta en la vida civil de quienes se desmovilizaron y de sus familiares, entendiendo que esto contribuye a su seguridad personal". Además, se ordenó al Gobierno que inicie los trámites para que haya suficiente presupuesto para que los firmantes del acuerdo que ejercen actividades de liderazgo político o social y que comparecen ante el Sistema Integral de Paz, gocen de la protección necesaria. UNP deberá reevaluar el riesgo que enfrentan los firmantes del acuerdo de paz y quienes integran el partido Comunes, priorizando los esquemas de protección colectiva de los antiguos ETCR. La inédita sentencia de la Corte Constitucional igualmente ordenó al Gobierno para que, de manera inmediata, de cumplimiento al decreto 299 de 2017 sobre los recursos financieros, físicos y humanos para el implementar el Plan Estratégico de Seguridad y Protección. Y se deberán priorizar los municipios y regiones más afectadas por la violencia de los grupos armados entre las cuáles están 25 mencionados por las Naciones Unidas en Antioquia, Cauca, Caquetá, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca. Además, se ordenó a la UNP que en los cuatro meses siguientes debe reevaluar el riesgo que enfrentan los firmantes del acuerdo de paz y quienes integran el partido Comunes, así como otras personas que estén en situación similar, priorizando los esquemas de protección colectiva de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (AETCR). De ser necesarios nuevos esquemas, se deberá hacer la respectiva contratación de los escoltas. Además, se ordenó hacer un plan de descongestión de los análisis de riesgos en la UNP. Además, se ordenó a las "autoridades estatales y gubernamentales a quienes compete cumplir los compromisos asumidos por el Estado colombiano en el Acuerdo Final de Paz y que han sido objeto de desarrollo legal y constitucional, atender sus deberes". Esos deberes son, "acompañar sus acciones de un lenguaje concordante con las obligaciones que se desprenden del ordenamiento jurídico, asertivo, respetuoso, constructivo, empático y generador de confianza para que no refuercen imaginarios sociales y culturales de estigmatización y odio". Y "aplicar con rigor los principios de presunción del riesgo

extraordinario, inversión de la carga de la prueba y coordinación, y realizar un análisis detallado del contexto para evitar actuaciones dilatorias que aumenten innecesariamente el riesgo de seguridad que enfrentan las personas desmovilizadas en los términos del Decreto Ley 895 de 2017". Se exhortó al Congreso para que impulse el desarrollo de los "contenidos del acuerdo de paz que aún se encuentran requeridos de implementación legislativa". "Con ese fin -dijo la Corte, también deberán tomar en cuenta los enfoques diferenciales, de derechos humanos, de género, étnico, territorial y multidimensional". El alto tribunal dio dos meses al Ministerio del Interior, a la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación y a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que en dos meses "adopten medidas concretas para garantizar la articulación entre los PDETS y los Programas Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo que a nivel municipal se han venido ejecutando asincrónicamente frente a la estrategia de seguridad". Además, el Gobierno debe iniciar "las acciones indispensables para garantizar el funcionamiento de la Instancia de Alto Nivel y de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad". Y la Defensoría tiene un mes para entregar a la Fiscalía General y a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz un informe actualizado sobre las alertas tempranas que se han impartido respecto de los ex miembros de la Farc, de los integrantes del partido Comunes. Y se exhortó al Congreso para que de "el impulso indispensable para desarrollar los contenidos del acuerdo final de paz que aún se encuentran requeridos de implementación legislativa, relacionados con la posibilidad de materializar el concepto de seguridad". **Lo que estudió la Corte.** La Corte estudió varias tutelas acumuladas. El primer expediente recopila las tutelas de cinco firmantes del Acuerdo de Paz en proceso de reincorporación que integran la Cooperativa Multiactiva Frontera Sur de Tallambí en Cumbal desde la cual pusieron en marcha proyectos productivos como la cría, reproducción y comercialización de ganado porcino y el cultivo de caña y maíz, entre otros. Ellos aseguraron que hay riesgos colectivos en zonas aledañas al territorio en el que se encuentran por presencia del grupo 'Oliver Sinisterra' y del Eln y denunciaron que la UNP, a la hora de presentar la tutela, no había otorgado las medidas de seguridad para el excombatiente Alberto López Palomino a pesar de que en 2018, esa entidad aseguró que estaba en riesgo extraordinario luego de hacer el respectivo estudio. El segundo expediente consta de la tutela presentada por Ricardo Palomino Ducuará, presidente de la Junta de Acción Comunal del Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) ubicado en Tumaco (Nariño) en el que se encuentran alrededor de 90 excombatientes de la Columna Móvil Daniel Aldana y del Frente 29 de las antiguas Farc. Palomino Ducuará señaló que el esquema de la UNP asignado para todo el colectivo, consistente en un carro blindado y dos normales, seis escoltas, un fusil y un arma de apoyo, ha funcionado de manera irregular. Esto porque solo hay cuatro escoltas, lo que sería insuficiente para las necesidades del ETCR. La tercera tutela que estudia la Corte la presentó Francisco Gamboa Hurtado, líder del antiguo ETCR 'Aureliano Buendía' de Charras (Guaviare), quien hace parte del Consejo Departamental de Paz y quien hace de consejero para el político Óscar Larrahondo, entre otras funciones. Gamboa, quien denunció ante la Fiscalía amenazas, reclama la implementación de un esquema de seguridad que ya le fue aprobado. Esta fue la tutela en la que se solicitó a la Corte que declare un estado de cosas inconstitucionales frente a la situación de derechos y seguridad para la población firmante el Acuerdo de Paz y que las diferentes entidades cumplan con los deberes adquiridos en el acuerdo.

- **Estos son los nuevos Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia para el 2022.** La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia eligió al magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo como nuevo presidente de la Corporación, y al magistrado Fernando Castillo Cadena como su vicepresidente. El magistrado Quiroz hace parte de la Sala de Casación Civil y se desempeñó el año 2021 como vicepresidente de la Corporación, es abogado de la Universidad Autónoma de Colombia, especializado en Derecho de Instituciones Jurídicas Familiares de la Universidad Nacional y magíster en Derecho de la Universidad Nacional. Por su parte, el magistrado Castillo Cadena es egresado de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, es Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y magíster en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana. Integra la Sala de Casación Laboral, la cual presidió en 2018. Combinó la docencia y la investigación con el ejercicio de la profesión como abogado litigante, amigable componedor y consultor. Por su parte, las salas de Casación Civil, Laboral y Penal y las Especiales de Primera Instancia e Instrucción designaron como presidentes a los magistrados Hilda González Neira, Iván Mauricio Lenis Gómez, Fabio Ospitia Garzón, Blanca Nélide Barreto Ardila y Marco Antonio Rueda Soto, respectivamente. La presidenta de la Sala Civil, magistrada González Neira, es egresada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Bogotá y especializaciones en Docencia Universitaria de la Universidad Santo Tomás de Bogotá y en Derecho Privado Económico e Instituciones Jurídicas y Procesales de la Universidad Nacional. El presidente de la Sala Laboral, magistrado Iván Mauricio Lenis, es abogado con doctorado en sociología jurídica e instituciones políticas. Durante más de 20 años se desempeñó como docente investigador en facultades de

Derecho, especialmente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi, en Cali, donde ejerció varios cargos administrativos. El presidente de la Sala Penal, magistrado Fabio Ospitia Garzón, es abogado de la Universidad Externado, especialista en Derecho Penal y en Derecho Procesal Penal de la Corporación Universitaria de Ibagué, Coruniversitaria. Ha desarrollado su carrera profesional al servicio de la Rama Judicial, ejerciendo desde el cargo de escribiente hasta el de magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, pasando por los de auxiliar judicial y juez penal. La presidenta de la Sala Especial de Primera Instancia, magistrada Blanca Nérida Barreto, es egresada de la Universidad Externado de Colombia, con maestría y especialización en Ciencias Penales y Criminológicas de esa misma universidad, especialización en Derechos Humanos de la ESAP y especialización en Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional de la Universidad Javeriana. Cuenta con una amplia trayectoria profesional en diferentes entidades estatales. El presidente de la Sala Especial de Instrucción, magistrado Marco Antonio Rueda Soto, es egresado de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga. Cuenta con cuatro especializaciones realizadas en las universidades Autónoma de Colombia, el Bosque, Externado de Colombia y La Gran Colombia, en Derecho Público, Bioética, Derecho Penal y Casación Penal, respectivamente. Cuenta con amplia experiencia en la administración de justicia al fungir como juez y magistrado.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: Atentado sexual contra menor de edad es sancionado aunque exista tolerancia de la víctima.** Ante un atentado sexual contra una persona menor de edad, esto es, que no puede consentir jurídicamente el acto, lo protegido es la “intangibilidad” o “indemnidad sexual”; por ende, se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima; siendo así, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual. Así lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N° 1332-2019-LAMBAYEQUE. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** En el presente caso, la Corte indicó que la sentencia de vista incurrió en manifiesta ilogicidad en la motivación, además de conculcar indirectamente el precepto de inmediación. En ese sentido, consideró que lo cuestionado por la fiscalía albergaba asidero, desvaneciéndose así la presunción de acierto y legalidad de la sentencia de vista; ameritando ello estimar el recurso de casación interpuesto. Así mismo, la Corte evaluó los agravios expresados en el recurso de apelación instado a favor del sentenciado, y consideró que estos carecen de asidero a razón del acervo probatorio actuado en juicio oral por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la provincia de Jaén, cuyo mérito individual y conjunto arroja como resultado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito imputado.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera que el despido de una empleada del hogar embarazada es nulo, aunque la empleadora desconozca su embarazo.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que el despido de una empleada del hogar embarazada es nulo, aunque la empleadora desconozca su situación, al entender que en este supuesto se debe aplicar la protección objetiva del embarazo, recogida en el artículo 55.5 b) del Estatuto de los Trabajadores. La Sala da la razón a una empleada del hogar que trabajaba de lunes a viernes en casa de una mujer de 91 años desde el año 2014. La trabajadora inició una incapacidad temporal por enfermedad común en junio de 2017 y, posteriormente, por accidente de trabajo, al hacerse daño en una muñeca tras caerse mientras trabajaba. El 21 de julio, se le comunicó por SMS que con fecha 4 de agosto quedaba resuelta la relación laboral y que se le avisaría para recoger sus pertenencias. Días más tarde, el 28, en otro SMS, le dijeron que pasara a recoger sus pertenencias, momento en el que ella anunció que estaba embarazada. El día 4 de agosto se le entregó el documento de desistimiento del empleador, que la trabajadora firmó no conforme. Además, se le abonó el finiquito por importe de 2.316 euros que incluía la indemnización por desistimiento de 1.216 euros. La empleada finalmente no dio a luz. Un juzgado de lo Social de Bilbao declaró improcedente el despido y el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco lo declaró nulo. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por la empleadora contra la sentencia recurrida, en el que afirmaba que en el momento del despido desconocía la existencia del embarazo de la empleada del hogar, por lo que no podía aplicarse a este caso la protección reforzada del despido del artículo 55.5 b) del Estatuto de los Trabajadores. En su sentencia, ponencia del magistrado Ignacio García-Perrote, indica que en este caso la empleadora incumplió los requisitos establecidos por el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores, toda vez que en la comunicación de 21 de julio de 2017 no constaba de modo claro e inequívoco la voluntad empresarial de dar finalizada la relación laboral por desistimiento, ni tampoco se

puso a disposición de la trabajadora la indemnización en metálico. Señala que, de acuerdo con el Real Decreto 1620/2011, "ese incumplimiento tiene como consecuencia que legalmente se asume que se está ante un despido y no ante un desistimiento empresarial". Y recuerda que, en los preceptos de despido del trabajador, el artículo 55.5 b) del Estatuto de los Trabajadores dispone la nulidad objetiva del despido de las trabajadoras embarazadas. En consecuencia, desde la perspectiva de las normas reguladoras del despido de una empleada del hogar, concluye el tribunal, resulta de aplicación la protección objetiva del embarazo prevista en el artículo 55.5 b) del Estatuto de los Trabajadores. La Sala aplica el criterio de la perspectiva de género a este supuesto y señala que el embarazo es un elemento diferencial que, por razones obvias, incide de forma exclusiva sobre las mujeres. Asimismo, añade que es notorio que son las mujeres a las que de forma absolutamente mayoritaria se les aplica el Real Decreto 1620/2011, sobre la relación laboral especial del servicio del hogar familiar.

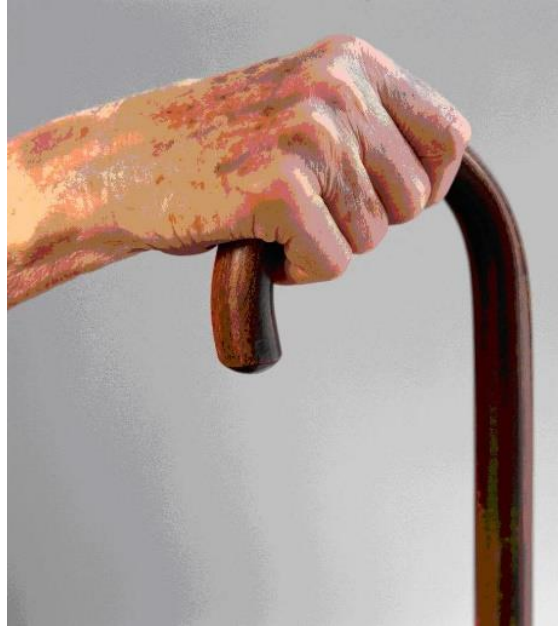
Países Bajos (Sputnik):

- **La Corte Suprema da trámite al recurso de casación por el oro escita.** El Tribunal Supremo de Países Bajos aceptó el recurso de casación presentado por los museos de Crimea (Rusia) contra una sentencia que entregaba su famosa colección de oro escita a Ucrania, informó la directora del Museo de Crimea Oriental, Tatiana Umrijina. "El recurso de casación fue admitido a trámite por el Tribunal Supremo de Países Bajos (...) En cuanto a la fecha de la vista del caso se sabrá más tarde", dijo Umrijina a Sputnik. Cuatro museos de Crimea prestaron en febrero de 2014 al Museo Allard Pierson de Ámsterdam alrededor de 2.000 objetos de la colección de oro del antiguo pueblo escita, una civilización que floreció en el territorio de la actual Crimea y las áreas adyacentes entre los siglos VIII y IV antes de Cristo. Crimea se independizó de Ucrania en marzo de 2014 y se reincorporó a Rusia mediante un referéndum en el que la mayoría aplastante de los votantes —más del 96%— avaló esa opción, ante el violento golpe de estado que se produjo en Kiev. Ucrania sigue sumergida hasta ahora en un conflicto armado interno. El museo holandés debía devolver las piezas en mayo de 2014. Por un lado, las nuevas autoridades de Ucrania exigían la entrega de la colección, por el otro, los museos de Crimea reclamaban el cumplimiento de los acuerdos y la devolución de los objetos. La exhibición de la muestra se prolongó hasta agosto de 2014, mientras los museos intentaban infructuosamente arreglar el asunto por la vía extrajudicial. El 20 de ese mismo mes se supo que la institución holandesa decidió no devolver la colección del oro escita, ni a Ucrania ni a Crimea, en espera de un acuerdo entre las partes o de un dictamen judicial. El 14 de diciembre de 2016, el Tribunal Distrital de Ámsterdam resolvió que la colección del oro escita debe ser devuelta a Ucrania, argumentando que Crimea no es un país y no puede insistir en su derecho de reclamar las piezas de arte, y que corresponde a la justicia ucraniana decidir a quién se deberá devolver el oro escita después de que regrese a ese país. Los abogados de las instituciones de Crimea impugnaron el fallo "politizado" y presentaron una apelación. En octubre de 2021, el Tribunal de Apelaciones de Ámsterdam mantuvo el fallo sin cambios e indicó que los museos de Crimea podían presentar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos.

De nuestros archivos:


**6 de julio de 2005
Italia (E-News)**

- **Mujer de 98 años es citada por tribunal, para dentro de 5 años.** Un tribunal italiano le dijo a una anciana de 98 años que regrese en 2010 para la próxima audiencia de su batalla legal por unos derechos de propiedad, más de 10 años después de que se abriese el caso. "Muy probablemente (la demandante) no estará aquí para escuchar el veredicto", dijeron los abogados de la anciana, Amalia Cuccioletti, nacida en 1907, inició el proceso judicial contra algunos de sus familiares en 1997. En 2001 se realizó una audiencia inicial, pero el tribunal de la población de Macerata, en el centro de Italia, decidió celebrar la próxima sesión a las 9:30 a.m. del 25 de marzo de 2010, informó el sábado la agencia de noticias Ansa. "La corte de Macerata alcanzó un nuevo récord nacional con esto", manifestaron los abogados de Cuccioletti, en referencia a la lentitud del sistema legal de Italia. El tribunal rechazó una petición para acelerar el proceso, explicaron Giacinto Canzona y Basilio Cupaiolo, los abogados de la demandante. Obtener una sentencia definitiva en un caso civil lleva un promedio de 3.041 días en Italia.



Obtener una sentencia definitiva en un caso civil lleva un promedio de 3,041 días

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*